



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00163-00

Bogotá D.C.,

10 AUG 2020

RADICACIÓN: 2020 – 00163
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Por cuanto la anterior solicitud cumple a cabalidad los requisitos de que trata los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

CONCEDER amparo de pobreza al demandante LUZ ALEIDA ALZATE.

Téngase de presente que conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 154 del Código General del Proceso, el amparado no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación.

La anterior determinación se adopta por cuanto la lectura dada a la narración de los hechos y pretensiones de la demanda se enmarca dentro de personas en especial condición de vulnerabilidad dada su situación económica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez(2)

Jado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL
De Hoy 10 de Agosto de 2020
A LA SEÑAL DE

MARIBEL PERALTA WILSON RODRIGUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA
JUZGADO 2.º CIVIL DEL CIRCUITO